



Juan de Urrutia Plaza
01470 Amurrio (Araba/Álava)
☎ 945 891 161
✉ amurrio@amurrio.eus
IFZ/NIF: P0100200 - E
www.amurrio.eus

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO DE AMURRIO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguruaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegoitza.araba.eus/amurrio/validacionDoc/?entidad=AMURRIO>
w0144708b01d180b23a07ea09b040e1ae

1. OBJETO DEL CONTRATO BASADO

Será objeto del contrato el aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Ayuntamiento de Amurrio conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas, a fin de indemnizar los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes por Todo Riesgo Daño Material, no específicamente excluido, así como los producidos por las consecuencias inevitables de los mismos.

El resultado de este procedimiento será la suscripción del seguro Todo Riesgo de Daños Materiales que remplazará a la póliza que actualmente tenga contratada el Ayuntamiento de Amurrio, a efectos del Consorcio de Compensación de Seguros.

2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBA

El contrato que se suscriba tendrá carácter privado, a tenor de lo señalado en los artículos 26 y 27 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. La póliza de seguro que se suscriba incorporará únicamente, revistiendo carácter contractual, el contrato administrativo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, que rigen en la contratación del seguro, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante.

Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro.

En consecuencia, los licitadores no podrán incluir en sus ofertas ni, por consiguiente, formará parte del contrato de seguro Condición General, Especial o Adicional alguna salvo las que proceda incluir en el contrato de seguro en aplicación de la legislación en vigor (por ejemplo, Cláusula de Consorcio de Compensación de Seguros).

En relación con las Condiciones Generales de la aseguradora adjudicataria, se podrán utilizar a los efectos aclaratorios o complementarios siempre que no contravengan los documentos que conforman el contrato de seguro.

3. DEFINICIONES

Asegurador. La persona jurídica que asume la cobertura del riesgo previsto en el contrato, dentro de los límites pactados en éste.

Tomador del seguro. La persona, física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, a la que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado. La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y del derecho a la indemnización y que, en defecto del Tomador del seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Beneficiario. La persona, física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado y/o Propietario de los bienes, resulta titular del derecho a la indemnización.



Póliza. El presente documento y los posibles Suplementos o Apéndices que se emitan al mismo para complementarlo o modificarlo.

Prima. El precio del seguro. El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o sumas aseguradas, franquicias, condiciones de aseguramiento y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las primas. El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

Daño material. Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo.

Suma asegurada. La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro.

Valor convenido. El valor asignado en la póliza al interés asegurado, aceptado expresamente por el Asegurador y por el Asegurado, y que deberá tenerse en cuenta para el cálculo de la indemnización.

Valor real. Es el valor de los bienes en el estado en que se encuentran en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, en el mismo emplazamiento y de parecidas características. Se determina aplicando sobre el valor de los bienes en estado

de nuevo, los factores de corrección por edad, uso, desgaste, estado de conservación y obsolescencia. Para objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, como cuadros, estatuas y, en general, objetos artísticos o preciosos, corresponderá no a su precio de coste o de afección sino al que real y verdaderamente tengan en el mercado en el momento del siniestro.

Valor de reposición a nuevo. La cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte y de montaje, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

Seguro a primer riesgo. Modalidad de cobertura que consiste en asegurar el pago de los daños hasta una cantidad determinada máxima, con independencia del “valor total” de los bienes, sin que, por tanto, haya aplicación de la regla proporcional, siendo este capital el límite máximo de cobertura del Asegurador durante el período del seguro, por siniestro.

Seguro a valor parcial. Modalidad de cobertura que consiste en asegurar una parte porcentual del valor total. En caso de siniestro, los daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual a la parte porcentual asegurada. Si el valor total declarado no llegara a cubrir el valor de los objetos o bienes asegurados, el Asegurado será considerado propio asegurador por la diferencia y como tal tendrá que soportar la parte proporcional del valor parcial estipulado.

Seguro a valor total. Modalidad de cobertura que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados, ya que, si no llegare a cubrirlo, el Asegurado es considerado como propio asegurador por la diferencia y, como tal, tendrá que soportar la parte proporcional de la pérdida o daño en caso de siniestro (regla proporcional).

Seguro con límite de indemnización. El límite máximo de indemnización que en su caso abonará el Asegurador por todos los conceptos, garantías y gastos en una sola ocurrencia de siniestro, con independencia del número de Situaciones de Riesgo y coberturas afectadas, será el pactado en las Condiciones Particulares de este Pliego Técnico, salvo que se indique un límite de indemnización o sublímite específico para una situación de riesgo concreta, o para unos bienes específicos. En ese caso, el/los mencionado/s límite/s será/n la cantidad máxima que el Asegurador deberá satisfacer respecto de cualquiera pérdida o daño que surja afectando a los mismos.

Siniestro. La producción de todo evento cuyo riesgo es objeto de cobertura por el contrato de seguro, y cuyas consecuencias económicas sobre el interés asegurado obliga al Asegurador a indemnizar dentro de los límites pactados, de conformidad con lo establecido en las condiciones de la póliza. Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños y perjuicios derivados de una misma causa.

Franquicia. La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que estos se liquiden.

Por lo tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias.

4. BIENES ASEGURADOS

Quedan garantizados los daños y/o pérdidas materiales causados a todos los bienes por de cualquier clase, naturaleza y descripción, propiedad del Ayuntamiento de Amurrio o sobre los que tenga responsabilidades y/o le hayan sido cedidos para su explotación, que se encuentren en las situaciones de riesgo aseguradas del **Anexo I**.

Dentro de cada situación de riesgo, se consideran bienes asegurados no solo el edificio o centro asegurado sino todas las instalaciones propias o anexas que conforman el conjunto del bien inmueble y sus contenidos.

A los efectos de la póliza, se entenderá por:

CONTINENTE

Comprende a título enunciativo, los inmuebles y las obras de reforma y/o mejora, según se definen a continuación:

Inmueble:

Conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus obras anexas, entendiéndose por tales:

- Estructuras, cimentaciones, paredes, techos, suelos (pero no el terreno), cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos de construcción de los edificios, locales y anexos. En todo caso, se consideran como integrantes del edificio los falsos techos, entelados, papeles, pintura, maderas y moquetas adheridos a suelos, paredes o techos, persianas.



- Sus instalaciones fijas de servicios sin fines específicamente industriales, como las conducciones de agua, gas electricidad, sanitarias, calefacción, refrigeración, energía solar, redes de fibra óptica, teléfono y otras comunicaciones.
- Muros, vallas y otros cerramientos o elementos de construcción, incluso independientes, y las puertas en ellos abiertas
- Canales, muros de contención de tierras independientes de los edificios, cerramientos, torres de soporte de líneas eléctricas
- Piscinas, frontones y todo tipo de instalaciones deportivas, incluidas las pistas deportivas a la intemperie.
- Superficies pavimentadas de acceso a los edificios asegurados dentro del recinto de los mismos, así como las vías de servicio aledañas a los edificios asegurados, considerándose los parkings exteriores a las situaciones de riesgo aseguradas como bienes ubicados dentro del recinto del inmueble asegurado.

En el caso de propiedad horizontal o proindivisa, queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio, así como de la antena colectiva de televisión y frecuencia modulada, si la hubiera, las plazas de garaje y cuartos trasteros anejos a la propiedad y situados en el propio edificio y/o en su exterior dentro del recinto del mismo.

Obras de reforma o mejora:

Las obras de acondicionamiento, reforma, mejora y adaptación realizadas por el Tomador y/o Asegurado, con el fin de adaptar las naves, locales y anexos, por él ocupados en régimen de alquiler, a las necesidades de su explotación industrial. Cuando no se asegure el inmueble, se considerarán incluidas en el concepto de Contenido.

A título enunciativo, no limitativo, se consideran incluidas las marquesinas, terrazas cubiertas, falsos techos, moquetas, entelado, papeles pintados y madera adheridos a suelos, paredes o techos y demás mejoras y reformas efectuadas para acondicionar, aislar, decorar y en general adecuar los edificios, locales, anexos y terrenos a su explotación.

CONTENIDO

Se considera contenido el conjunto de bienes muebles y/o enseres propios de la actividad o servicio asegurado, aunque no se relacionen o detallen de forma expresa.

El contenido comprende el “ajuar industrial” y las “existencias” según se definen a continuación a título enunciativo:

Ajuar industrial:

Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria, ordenadores y equipos electrónicos, e instalaciones no incluidas en el concepto de inmueble, utillajes, enseres, moldes, modelos, matrices, troqueles y patrones, así como herramientas de trabajo que sean propias y necesarias por razón de la profesión o actividad asegurada.



Se encuentran asimismo incluidos los motores y cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.

Se considera, que forman parte del ajuar industrial, las líneas de tendido eléctrico, las torres de soporte de estas; transformadores y otras instalaciones industriales no incluidas dentro del concepto de inmueble, incluso cuando se hallen situadas fuera de los edificios y /o de los predios o recintos asegurados. En este último caso, la máxima distancia desde los predios del Asegurado hasta este tipo de bienes ubicados en el exterior no será en ningún caso superior a 1.500 metros.

Existencias:

Se entiende por tal, el conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y productos acabados, cartonajes, embalajes, etiquetas, folletos publicitarios, repuestos, accesorios, material de oficina, productos para la venta y materias auxiliares que sean propios y necesarios por razón de la actividad asegurada, y cualquier otro que el Asegurado tenga como tal por este concepto dentro de su actividad, aunque no se mencione de forma expresa.

Además de los bienes contenidos en las definiciones anteriores, a modo enunciativo, no limitativo, se declaran incluidos en las coberturas del seguro los siguientes bienes, **hasta el límite pactado a primer riesgo y por siniestro** recogido en el Punto 10 del presente Pliegos:

- **Bienes propiedad de terceros**

El Asegurador garantiza los daños y/o pérdidas materiales directas producidas en los bienes de terceras personas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que estén en poder o bajo control del asegurado, ya sea en depósito o en comisión.
- Que se encuentren en alguna de las situaciones aseguradas
- Que el asegurado tenga obligación demostrada de tenerlos asegurados o bien que resulte civilmente responsable por los daños que hayan sufrido.

- **Bienes propiedad de empleados**

El Asegurador garantiza los daños y/o pérdidas materiales directas producidas en los bienes muebles propiedad de los empleados del asegurado, consistentes en prendas de vestir y objetos de uso personal que se encuentren dentro de los recintos asegurados.

Se excluyen de esta cobertura los vehículos automóviles y su contenido, así como dinero en metálico y otros objetos de valor.

- **Bienes temporalmente desplazados**

El Asegurador garantiza los daños y/o pérdidas materiales directas producidas en los **bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por este contrato, se encuentren temporalmente desplazados** de los locales habituales a otro punto del territorio español para su reparación, entretenimiento o exposición u otras necesidades del Asegurado.

El Asegurador no será responsable de los daños que sufran dichos bienes durante su traslado, carga y descarga.



Quedan excluidos de esta cobertura adicional:

- Los bienes en los que su traslado se realice para almacenaje, venta o entrega a clientes.
- Los bienes asegurados por otros contratos.
- Bienes propiedad del asegurado en poder de terceros

Quedan garantizados por las garantías del contrato los bienes del Asegurado cuando se hallen depositados en locales de clientes u otros terceros dentro de España, siempre que dicho desplazamiento tenga relación directa con la actividad de la empresa Asegurada.

- Bienes de Valor Especial

Por esta cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado, la indemnización del valor de los daños materiales directos a los objetos de arte u ornato de cualquier material, que sean propiedad del Asegurado, con los sublímites indicados para los bienes de valor artístico.

- Bienes en construcción y/o montaje.

Quedan garantizados los bienes en curso de construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad del asegurado, siempre y cuando los trabajos indicados tengan la consideración de obras menores, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras, que sean propiedad o estén bajo la custodia del asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.

- Documentos y archivos de valor

Documentos escritos, impresos o de otro tipo y antecedentes de cualquier otro tipo, incluidos extractos, hipotecas, manuscritos, libros, cuadros, planos, esbozos, mapas, escrituras, obras de arte, películas, reproducciones, sistemas de almacenamiento de datos e instrumentos de programas para procesamiento de datos electrónico y electromecánico o para equipo controlado electrónicamente.

- Bienes muebles de valor histórico artístico o de considerable valor

Quedan garantizados los bienes de carácter histórico artístico, tales como cuadros, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas, piedras y metales preciosos, colecciones, joyas, alhajas y en general objetos artísticos o histórico- artísticos que sean propiedad del Ayuntamiento de Amurrio o se encuentren bajo su custodia.

- Vehículos en reposo

El Asegurador garantiza los daños sufridos por los vehículos con autorización para circular por las vías públicas que sean propiedad del Asegurado, y se encuentren en reposo en el interior de los recintos de las situaciones aseguradas.



Los vehículos en reposo que se encuentren dentro de los recintos asegurados, pero a la intemperie únicamente tendrán cobertura para los riesgos de incendio, rayo, y explosión, caída de aeronaves y riesgos consorciables.

Esta cobertura actuará siempre en defecto de cobertura de daños materiales garantizada por póliza específica del Ramo de Automóviles.

- **Embarcaciones de todo tipo** del Asegurado, en estado de reposo y fuera del agua, dentro del recinto asegurado.
- **Jardines, árboles, plantas y arbustos**

El Asegurador garantiza los daños sufridos en césped, árboles, plantas, arbustos y obras de jardinería en general, pertenecientes al Asegurado incluyendo los costes de acondicionamiento de terrenos que formen parte de los recintos asegurados.

Únicamente se garantizarán los siniestros que sean consecuencia de los riesgos de incendio, rayo o explosión, así como daños causados por trabajos de salvamento y desescombro.

- **Mobiliario urbano**

El Asegurador garantiza los daños sufridos en esculturas, monumentos, fuentes que se encuentren dentro del recinto de bienes asegurados y formen parte integrante del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados.

- **Metálico.**

Se comprende bajo esta definición las monedas, billetes de banco (incluso divisas indemnizables en euros al cambio oficial en el momento del siniestro), cheques, talones, efectos timbrados, valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de lotería, y similares.

El metálico únicamente quedaría cubierto por Incendio, Rayo, Explosión y lo previsto en la garantía de robo

- **Bienes al aire libre**

Quedan garantizados los daños materiales ocasionados a los bienes que se encuentren en el exterior (a la intemperie) en las situaciones de riesgo aseguradas, cuando, por sus características y condiciones sea necesario almacenar al aire libre. (hasta 10.000 €)

5. BIENES EXCLUIDOS

Quedan excluidos del seguro los bienes siguientes:

- Embarcaciones a flote y su contenido, excepto los que sean necesarios para el desarrollo de la actividad asegurada, aeronaves de cualquier tipo y su contenido, material móvil ferroviario y su contenido.
- Bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, o que se hallen fuera de la costa o márgenes.



- Terrenos, costes de acondicionamiento o modificaciones de terrenos (salvo pavimentación o urbanización correspondiente a recintos asegurados).
- Animales vivos, excepto los que sean necesarios para el desarrollo de la actividad asegurada y se pacte su inclusión expresa en el contrato.
- Cosechas en pie.
- Bosques.
- Vías férreas, túneles, puentes, presas, diques, pozos, oleoductos y gaseoductos.
- Carreteras, vías y demás obra civil. Carreteras, caminos, recubrimientos del terreno, vías férreas, túneles, viaductos, puentes, instalaciones marítimas o fluviales, puertos, espigones, canales, balsas, pozos, oleoductos y gasoductos o similares, excepto interiores del recinto asegurado, así como construcciones e instalaciones marítimas o portuarias de cualquier clase y plantas de energía nuclear.
- Embalses que contengan agua mediante una presa, diques, muelles, embarcaderos u otras instalaciones de naturaleza análoga.
- Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- Recubrimientos refractarios o catalizadores, cuando su reparación o reposición se deba a trabajos normales de mantenimiento.
- Minerales y combustibles fósiles, líquidos y gaseosos antes de su extracción, cavernas, minas subterráneas y su contenido.
- Materiales radioactivos.
- Líneas e instalaciones eléctricas aéreas de transmisión o distribución, así como las estructuras que las soportan, cuando se encuentren a distancia superior a 1.500 metros del riesgo asegurado.
- Cualquier tipo de maquinaria autopropulsada.
- Filtros o cedazos, cilindros grabados, troqueles, matrices, cables, cadenas, correas o cuerdas.
- Piezas o partes de la máquina de vidrio, cerámica o madera, neumáticos o llantas de caucho.
- Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación.
- Las partes desgastables, recubrimientos y materiales sacrificables o antifricción, las válvulas y tubos, así como cualquier otro elemento de vida limitada.
- Bancadas de las máquinas/equipos.

6. RIESGOS CUBIERTOS



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguruaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: /COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegoitza.araba.eus/amurrio/validacionDoc/?entidad=AMURRIO>
w0144708b01d180b23a07ea09b040e1ae

6.1 Cobertura Todo Riesgo Daños Materiales

Dentro de los límites establecidos en el presente contrato, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por Todo Riesgo Daño Material, no específicamente excluido, así como los producidos por las consecuencias inevitables de los mismos.

Asimismo, en caso de siniestro garantizado por las coberturas de esta póliza correrán por cuenta de la Compañía Aseguradora, los siguientes GASTOS:

- Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por las Autoridades o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio u otro riesgo cubierto, o impedir su propagación o aminorar cualquier otro riesgo cubierto.
- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurado o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro riesgo cubierto, o de aminorar los daños causados por el mismo, aun cuando no se haya logrado el fin perseguido.
- Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos párrafos anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia. En caso de desaparición por robo, se estará a lo establecido más adelante para la garantía de robo y expoliación.

6.2 Coberturas adicionales:

Asimismo, se indemnizarán las garantías y gastos que se indican a continuación en las condiciones indicadas, **con los límites a primer riesgo por siniestro especificados** en el punto 10 del presente Pliego:

6.2.1 Robo y expoliación

Queda garantizada la desaparición de los bienes asegurados (continente y contenido), como consecuencia de robo y/o expoliación, cometido por terceras personas, así como los daños materiales causados para su ejecución o tentativa en cualquiera de los bienes asegurados, siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo y expoliación y los mismos se encuentren en ese momento en el recinto o en los locales descritos en el contrato.

A efectos de los siniestros que afecten a esta garantía, se entiende por:

- **Robo.** La sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en el contrato de los bienes garantizados por esta cobertura, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

Escalamiento, rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puerta o ventana, fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o de sus cerraduras, o su sustracción para fracturarlos o violentarlos fuera del lugar del robo, uso de ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas, o introduciéndose el autor o autores clandestinamente en el lugar descrito en



el contrato, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallare cerrado.

- **Expoliación.** La sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en el contrato de los bienes garantizados por esta cobertura, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados en las personas que lo custodian o vigilan.

Asimismo, están cubiertos:

6.2.1.1 Desperfectos por Robo y Expoliación

Daños materiales causados a los bienes asegurados (continente/contenido/obras de reforma), así como las instalaciones de alarmas o vigilancia, cajas fuertes o muebles cerrados, siempre que estos se produzcan en el momento y por efecto del robo o intento de robo y/o expoliación.

6.2.1.2 Robo de metálico guardado en:

- cajas de caudales de más de 100 Kg. de peso o convenientemente empotradas en la pared o ancladas al suelo.
- muebles cerrados con llave o en cajas registradoras, que no sean fácilmente transportables.

6.2.1.3 Transporte de Fondos

La garantía de Expoliación se extiende a los siniestros que por dicha causa pueda sufrir un transportador o cobrador al servicio del Asegurado siempre que sea mayor de 18 años y menor de 65 años, sin minusvalía física o psíquica que merme sus facultades para desempeñar esta función, entre las 8 y las 22 horas de días laborables.

Esta garantía abarca tanto el dinero en efectivo como cuantos documentos o recibos representen un valor.

El transporte de fondos garantizado será el realizado entre las situaciones de riesgo aseguradas y los domicilios de las oficinas bancarias y viceversa.

Se amplía esta garantía a la sustracción de dinero a la persona encargada de su transporte a consecuencia de un accidente durante el desempeño de esta función y que le incapacite para su labor.

Quedarán **excluidos** aquellos siniestros facilitados o provocados por la persona o personas encargadas del transporte de fondos y los debidos a negligencia, imprudencia, embriaguez o drogadicción de estas personas.

6.2.1.4 Infidelidad de empleados

Se entiende como tal el perjuicio económico que sufra el Asegurado por la sustracción, fraude, malversación, desfalco, falsificación o apropiación indebida de mercancías, efectos, documentos o metálico realizados por empleados del asegurado, entendiendo por tales cualquier persona física mientras se encuentre al servicio regular del Asegurado, durante el período de cobertura de la póliza, y es compensado por el Asegurado por medio de salario y estuviera dado

de alta en la Seguridad Social o similar, en el desempeño de su cargo, y por cuyos actos obtenga un beneficio económico su causante.

El Asegurado deberá efectuar la correspondiente denuncia ante la Autoridad competente, y tendrá derecho a la indemnización siempre que medie despido laboral y una vez haya recaído ante la jurisdicción penal sentencia firme condenatoria del empleado procesado.

Quedan excluidos:

- Las sustracciones o desfalcos debidos a negligencia o falta grave del Asegurado o de sus representantes.
- Los actos de los empleados que no sean atribuibles a fraude o dolo por haber actuado de buena fe o siguiendo instrucciones del Asegurado.
- Las infidelidades no denunciadas dentro de los seis meses siguientes a su realización

6.2.2 Rotura de lunas, cristales y rótulos

Se garantiza la pérdida material directa por roturas de lunas, vidrios, espejos, cristales, metacrilato, claraboyas o tragaluces y rótulos y luminosos -sin excluir los de plástico o similares, tanto si forman parte del edificio como del contenido u obras de reforma de las situaciones aseguradas.

Si sólo se ha asegurado el contenido, quedan cubiertos los cristales y lunas de escaparates, puertas, ventanas y rótulos de las instalaciones o locales asegurados, así como los vidrios de cerramiento de las pistas deportivas.

Se incluyen los gastos de transporte, instalación y desmontaje, así como la instalación eléctrica y los paneles.

Además de las exclusiones generales relacionada en el punto 13 del presente pliego, se excluye de esta garantía adicional:

- Arañazos, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales.
- Los daños y defectos que sufran los marcos y molduras que los contengan.
- Las roturas de mercancías, lámparas y bombillas de todas clases, cristalería, objetos de uso personal, elementos decorativos no fijos, lentes de cualquier clase, aparatos de radio, televisores y demás de visión, sonido y similares.
- Las roturas debidas a defectos de instalación o colocación, las debidas a trabajos efectuados sobre los objetos asegurados o en sus marcos,
- Las roturas ocasionadas durante operaciones de montaje y desmontaje, traslados, o su reparación, y durante períodos de obras, trabajos de reparación, pintura o decoración efectuados en el Edificio o en su Contenido.

6.2.3 Avería de maquinaria



El Asegurador indemnizará, hasta el límite indicada en el punto 8 del presente pliego, los daños materiales que, durante la vigencia del seguro, sufra la maquinaria utilizada directamente en el desarrollo de la actividad asegurada haciendo necesaria su reparación o reposición; siempre que forme parte del contenido asegurado y tales daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y sean una consecuencia directa de los siguientes riesgos cubiertos:

- Impericia, negligencia y actos malintencionados perpetrados de forma individual por personal del asegurado o extraños.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
- Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos. No se cubren, sin embargo, los costes de rectificación de tales errores y defectos.
- Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- Fuerza centrífuga, pero limitado exclusivamente a la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la propia máquina.
- Caídas, impacto, colisión, así como obstrucción o entrada de cuerpos extraños.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación.
- Tempestad, granizo o deshielo.
- Cualquier otra causa no excluida expresamente en esta póliza.

Se entiende por maquinaria de producción, el conjunto de máquinas industriales, sus propias instalaciones y accesorios, incluidos aquellos componentes electrónicos que forman parte de la mismas y tienen como única función su control y mando, cuya finalidad es transformar o controlar energía térmica, hidráulica, química o mecánica, y/o aprovechar, dirigir o regular la acción de una fuerza para producir un trabajo preciso para el desarrollo normal de la actividad en el Riesgo asegurado.

Las máquinas y sus accesorios quedan aseguradas única y exclusivamente si se encuentran en el emplazamiento señalado, tanto si se encuentran en funcionamiento o paradas como durante su desmontaje y posterior montaje llevados a cabo con el propósito de proceder a su limpieza, revisión o repaso.

El asegurado se compromete a:

- Cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes que establezcan las leyes, los reglamentos y demás disposiciones vigentes.



- Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento y evitar sobrecargar la habitual o esporádicamente o utilizada en trabajos para los que no fue construida.
- Adoptar cuantas precauciones y medidas sean razonables y necesarias para mantener las máquinas aseguradas en condiciones eficientes de trabajo; realizando, además, las oportunas revisiones y trabajos de mantenimiento y conservación.
- Adoptar los medios a su alcance para evitar la ocurrencia de siniestros.

6.2.4 Equipos electrónicos

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza los daños y pérdidas materiales sufridos por las máquinas y/o equipos electrónicos asegurados, como consecuencia directa de una causa accidental, súbita e imprevista, debida a:

- Errores de manejo, impericia o negligencia; así como actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños, salvo cuando actúen en connivencia con el Tomador del seguro y/o Asegurado.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, arco voltaico, sobretensión y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
- Errores de diseño, fabricación o montaje o defectos de los materiales o la mano de obra o medios mecánicos o automáticos empleados en la construcción o fabricación de la maquinaria asegurada.
- Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- Fuerza centrífuga, pero solamente los daños sufridos por desgarramiento en la máquina misma.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, y auto-calentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación.
- Cualquier otra causa de origen interno, inherente al funcionamiento de las máquinas, no excluida expresamente.

Se entiende por equipos electrónicos, el conjunto de máquinas propiedad del Asegurado, propias de la actividad, que precisan energía eléctrica, a baja tensión, para su funcionamiento interno y tienen como finalidad la obtención, medición, procesamiento, análisis, manipulación, emisión, transmisión, recepción y/o reproducción de datos o información, contando para ello con componentes electrónicos tales como unidades de procesamiento de datos (C.P.U.), dispositivos de almacenamiento, entrada y salida de datos, circuitos integrados, resistencias, condensadores, transistores, diodos y similares.

El seguro cubre los bienes asegurados desde el momento en que, finalizado su montaje y realizadas las pruebas marcadas por el fabricante, comienzan a ser utilizados en la explotación normal del negocio.



Para que rijan las garantías de esta cobertura será condición indispensable que el Asegurado mantenga los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y conservación, realizando el mantenimiento de los mismos de acuerdo a los manuales e instrucciones del fabricante.

Los equipos asegurados se podrán encontrar ubicados indistintamente en cualquiera de las situaciones de riesgo aseguradas.

También se considera comprendida en esta garantía las siguientes coberturas:

6.2.4.1 Portadores internos y/o externos de datos:

El Asegurador garantiza los daños sufridos por los portadores externos de datos descritos en estas condiciones, contra los mismos riesgos indicados anteriormente. La presente cobertura opera solamente mientras los portadores de datos se encuentran dentro del recinto calificado como situación del riesgo.

Se consideran portadores externos de datos el propio material portador de datos (discos magnéticos, cintas magnéticas y similares), independiente de las máquinas y utilizables reiteradamente, así como las informaciones contenidas en dicho material, legibles y/o procesable por las máquinas.

6.2.4.2 Pérdida de información:

Quedan asimismo cubiertos los gastos necesarios para proceder a la reposición informática almacenada en portadores externos de datos, excepto los gastos resultantes de falsa programación, perforación, clasificación o inserción, anulación accidental de información o eliminación de los portadores de datos, así como por la pérdida de información causada por campos magnéticos. Esta cobertura se extiende en caso de siniestro ocasionado por las restantes garantías de la póliza, como una ampliación de la denominación "Reposición de archivos".

6.2.4.3 Gastos extraordinarios equipos proceso de datos:

Quedan asimismo cubiertos los gastos adicionales ocasionados por la utilización o alquiler de otros equipos o incremento en el coste de la operación como consecuencia de la paralización de la actividad realizada por los equipos garantizados, así como los gastos adicionales de personal, tales como: horas extraordinarias, trabajos en días festivos... y gastos por transportes.

6.2.5 Daños de origen eléctrico

El Asegurador garantiza al Asegurado los daños ocasionados en las estaciones transformadoras, cuadros y líneas conductoras de electricidad, aparatos eléctricos y sus accesorios, por corrientes anormales, cortocircuitos o propia combustión, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo, aun cuando no se derive incendio.

6.2.6 Derrame de líquidos

El Asegurador garantiza los daños materiales a los bienes asegurados producidos por el derrame de líquidos de los depósitos fijos existentes en los locales asegurados y la pérdida del líquido derramado, siempre y cuando el derrame se haya producido como consecuencia de mala manipulación de válvulas, llaves y grifos, así como la omisión del cierre de los mismos, reventón, o fisura de los mismos, o desbordamiento y derrumbamiento de las conducciones y/o



depósitos, siempre y cuando dicha avería se produzca por una causa accidental, súbita e imprevista.

6.2.7 Daños estéticos

Quedan garantizados dentro del apartado continente y/o inmueble, las pérdidas de valor estético, entendidas como las pérdidas de continuidad y coherencia estética, sufridas por las partes interiores del mismo, como consecuencia de un siniestro amparado por las garantías del contrato. El Asegurador abonará los gastos necesarios para restablecer la composición estética del elemento y/o dependencia del inmueble que resulte afectada, existente en el momento inmediatamente anterior al siniestro, cuya reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

Quedarán en todo caso excluidas las diferencias estéticas entre distintas dependencias o departamentos, que se originen a raíz de la reparación de los daños del siniestro.

6.2.8 Obras menores

El Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados directamente a las obras menores de ampliación, modificación o reparación de trabajos de mantenimiento y conservación que se realizan en los bienes asegurados incluyendo materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable. Se entenderá por obras menores aquéllas que no afecten a elementos estructurales de los edificios.

Al finalizar esta cobertura por término de la obra, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos bajo la cobertura general correspondiente a este contrato.

Queda excluido cualquier daño producido en el equipo y maquinaria destinado a realizar las obras de ampliación, reconversión o reforma, construcción y/o montaje.

6.2.9 Pérdida de Alquileres/ Desalojamiento Forzoso

El Asegurador garantiza, a consecuencia de un siniestro amparado por las Coberturas Básicas:

- Para el seguro del Continente: La pérdida de alquileres o desembolsos consecuentes a la no ocupación del local o nave asegurados, previa justificación, que el asegurado obtuviera por el arriendo de los locales o los edificios asegurados.
- Para el seguro del Contenido: Los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional del edificio asegurado y en el que desarrolla su actividad, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, maquinaria, enseres y/o mercancías y el alquiler de un local o edificio de parecidas características al que tenía el tomador del seguro o asegurado.

A falta de acuerdo entre las partes, los peritos determinarán el período de desalojamiento que como máximo se limita a un año.

6.2.10 Gastos de localización y reparación de averías



Aclarando o ampliando en lo que sea preciso la cobertura proporcionada por la garantía de todo riesgo de daños materiales, pero sin limitar la misma, se garantizan los daños por agua procedentes de tuberías, instalaciones de calefacción, aparatos conectados a la red de suministro y evacuación de agua o depósitos (no incluyendo la maquinaria de fabricación), así como los costes y gastos necesarios para:

- Su reparación.
- La localización de fugas y roturas.

Se excluyen los daños por agua producidos por la omisión del cierre de grifos y válvulas a los bienes asegurados.

6.2.11 Gastos de Vigilancia

Si a consecuencia de un siniestro garantizado por las coberturas del contrato los locales asegurados quedaran sin las protecciones mínimas de seguridad existentes antes de que ocurriera, resultando fácilmente accesibles desde el exterior, el Asegurador tomará a su cargo los gastos de vigilancia de aquellos hasta que se produjera el total restablecimiento de las condiciones normales de seguridad de la propiedad siniestrada.

6.2.12 Gastos adicionales

En caso de siniestro amparado por la cobertura, el Asegurador se hará cargo de la indemnización que corresponda por los siguientes gastos, extracostes y/o daños:

8.2.12.1. Gastos de extinción

Pago del servicio de bomberos que intervenga en un siniestro garantizado por el contrato, así como el importe que resulte del llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro. A efectos de esta cobertura no se entenderán como gastos de extinción, el llenado de los equipos contra incendios, cuando hayan sido utilizados para la realización de pruebas, instrucción del personal, o como consecuencia de las revisiones periódicas de dichos equipos.

8.2.12.2. Gastos de demolición y desescombros

Comprende los costes y gastos adicionales y justificados necesariamente incurridos por el Asegurado, como consecuencia de un siniestro amparado por el contrato, para el desmantelamiento y/o demolición de los bienes asegurados, la remoción de escombros y su traslado hasta el lugar más próximo en que sea permitido depositarlos, o el apuntalamiento de la parte o partes de los bienes asegurados, destruidos o dañados por algún riesgo cubierto por el contrato. Dentro de esta garantía se consideran incluidos los gastos de desembarre y extracción de lodos, cuando éstos se produzcan como consecuencia de un siniestro amparado por las garantías de la póliza.

8.2.12.3. Reposición de archivos

Se garantizan los gastos de reposición material o reobtención de información y/o del contenido (coste de transcripción y/o reproducción a partir de duplicados u originales, investigación, ingeniería, viajes y/u otros conceptos o medios necesarios para su realización) de archivos,

ficheros, planos, diseños, títulos, valores, diseños manuscritos, microfilmes, clichés, fotografías, registros sobre películas y similares.

Esta garantía también es de aplicación al concepto de la cobertura de "Pérdida de información" incluida bajo la GARANTIA ADICIONAL Avería de maquinaria y equipos electrónicos en cuanto afecte a las restantes garantías cubiertas por el presente contrato.

8.2.12.4. Reposición de moldes, modelos y matrices

Se garantizan los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición material de patrones, moldes, modelos y matrices no obsoletos que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por el contrato.

El importe de dichos gastos deberá ser debidamente justificado mediante la emisión de los correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

8.2.12.5. Honorarios de profesionales externos

El Asegurador reembolsará los gastos, salarios y/u honorarios de arquitectos, ingenieros o técnicos, inspectores, asesores legales o de profesionales de cualquier especialidad en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada consiguiente a su destrucción o daño.

El importe total reembolsable no excederá de los recomendados como mínimos por los Colegios, Institución o Corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan.

8.2.12.6. Honorarios del perito del asegurado

Asimismo, el Asegurador garantiza, en caso de siniestro, amparado por las coberturas del contrato, el reembolso al Asegurado de los honorarios pagados al perito que haya elegido y designado, en relación a siniestros que den lugar a indemnización por esta póliza (excluidos los siniestros correspondientes a riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros).

En caso de desacuerdo en la tasación de los daños y/o gastos originados por un siniestro cubierto por la póliza, la aseguradora reintegrará los gastos y honorarios profesionales en que incurra el Asegurado por la contratación de los expertos necesarios para la realización de operaciones de tasación de los daños, hasta el límite fijado.

Si existiera desacuerdo no solo sobre el importe de los daños sino sobre la propia cobertura, el Asegurador reintegrará el importe de los honorarios de los peritos una vez judicialmente se declare la existencia de cobertura.

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá exceder las tarifas o baremos vigentes y usuales para este tipo de cobertura en la fecha del siniestro, y nunca ser superior al importe de los honorarios pagados por el Asegurador al Perito por él designado.

Quedan excluidos de esta cobertura los honorarios de los profesionales, devengados para la preparación de cualquier reclamación.

8.2.12.7. Obtención de permisos y/o licencias



El Asegurador tomará a su cargo los costes en que incurra el Asegurado como consecuencia de la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada.

7. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

En el Anexo I se indicará la relación y descripción de las diferentes situaciones de riesgos y detalle de sumas aseguradas totales (continente y contenido).

El límite máximo de indemnización por siniestro quedará establecido en el 100% de los capitales de Continente + Contenido asegurados, siempre que los mismos no superen los 30.000.000 €. Para los casos con capitales superiores, el límite de indemnización por siniestro queda establecido en 30.000.000 €.

8. LÍMITES Y SUBLÍMITES

El Asegurador, de acuerdo con las condiciones indicadas, indemnizará hasta el límite pactado, los siniestros que produzcan daños en bienes, o gastos, siguientes, a primer riesgo y por siniestro:

- Límite de indemnización:	30.000.000 €
- Todo Riesgo Daño Material	30.000.000 €
- Robo y expoliación:	
a. Continente y contenido	30% S.A.
b. Desperfectos por robo y expoliación del continente y contenido	60.000 €
c. Efectivo y valores depositados en caja fuerte	37.500 €
d. Efectivo:	
- en mueble cerrado con llaves	
- en Cajas registradoras	15.000 €
e. Transporte de fondos	37.500 €
f. Límite agregado anual para las garantías de efectivo	37.500 €
g. Infidelidad de empleados	30.000 €
- Rotura de lunas, cristales y rótulos	30.000 €
- Avería de maquinaria	100.000 €
- Equipos electrónicos	750.000 €
a. Daños a los equipos de proceso de datos	750.000 €
b. Daños a portadores internos y externos de datos	150.000 €
c. Daños a otros equipos electrónicos	150.000 €
- Daños de origen eléctrico	375.000 €



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguruaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: /COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegoitza.araba.eus/amurrio/validacionDoc/?entidad=AMURRIO>
w0144708b01d180b23a07ea09b040e1ae



Juan de Urrutia Plaza
01470 Amurrio (Araba/Álava)
☎ 945 891 161
✉ amurrio@amurrio.eus
IFZ/NIF: P0100200 - E
www.amurrio.eus

- Derrame de líquidos	62.500 €
- Daños estéticos	100.000 €
- Obras menores	500.000 €
- Pérdidas de alquileres y desalojos forzosos	1.000.000 €
- Gastos de localización y reparación de averías	30.000 €
- Gastos de vigilancia	60.000 €
- Gastos adicionales:	
a. Gastos de extinción y salvamento	2.000.000 €
b. Gastos de limpieza	150.000 €
c. Gastos de rellenado de equipos de extinción de incendios	150.000 €
d. Gastos de demolición y desescombros	2.000.000 €
e. Reposición de archivos	150.000 €
f. Reposición de moldes, modelos y matrices	150.000 €
g. Honorarios de profesionales externos	100.000 €
h. Honorario de perito de asegurado	100.000 €
i. Obtención de permisos y licencias	150.000 €
- Bienes de terceros	300.000 €
- Bienes propiedad de empleados	100.000 €
- por empleado:	15.000 €
- Bienes en situaciones indeterminadas	100.000 €
- Bienes temporalmente desplazados	300.000 €
- Bienes durante su instalación y montaje	500.000 €
- Bienes extraviados con ocasión de un siniestro	30.000 €
- Menoscabo que sufran los bienes salvados	30.000 €
- Documentos y archivos de valor	200.000 €
- Bienes muebles de valor histórico artístico o de considerable valor	2.000.000 €
por pieza	10.000 €
- Vehículos en reposo	500.000 €
por vehículo	100.000 €
- Embarcaciones de todo tipo en estado de reposo y fuera del agua	100.000 €
- Jardines, árboles, plantas y arbustos	150.000 €
- Mobiliario urbano dentro del recinto de bienes asegurados	150.000 €
- Bienes al aire libre en el exterior de las situaciones de riesgo	10.000 €

- Mercancías en cámaras frigoríficas 60.000 €

9. FRANQUICIAS

Franquicia general: 600 euros

Sin aplicación de franquicia alguna para las garantías de rotura de lunas, cristales y rótulos.

Las franquicias podrán ser mejoradas a la baja por los licitadores.

10. RIESGOS EXCLUIDOS

Con carácter general, quedan excluidos los daños o pérdidas producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de:

1. **Hechos o fenómenos considerados como extraordinarios, de acuerdo al Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y demás normativa y legislación vigente aplicable al mismo, aun cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones complementarias vigentes, o la indemnización no fuera completa en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.**
2. **Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.**

Terrorismo, alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas no legales y/o cierre patronal, independientemente de que existan otras circunstancias que agraven el siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

Actos de las Autoridades legales, nacionalización, expropiación, confiscación, requisa, destrucción o causación de daños a propiedades por orden de un Gobierno (de hecho o de derecho), o por cualquier Autoridad pública, administrativa o judicial, así como sanciones de cualquier naturaleza.

Los daños que sean declarados por el Gobierno de la Nación como “catástrofe o calamidad nacional”.

A los efectos de cuanto se indica en este apartado, en el concepto de “terrorismo” se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de “iure” o de “facto” y que:

- **Implice violencia contra una o más personas, o**
- **implique daños a los bienes, o**



- ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o
- cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, o
- esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

3. Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.

Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.

4. Daños resultantes de mutaciones y/o alteraciones genéticas.
5. La retirada del material de asbestos, excepto cuando el propio material resulte directamente afectado como consecuencia de incendio, rayo o explosión; o

Incrementos en el coste de la demolición, retirada de escombros, en el coste de la reconstrucción, así como la pérdida de uso o funcionalidad, en los bienes asegurados, en relación con un siniestro garantizado por el contrato, producidos como consecuencia de la aplicación de cualquier Ley u ordenanza que regule o esté relacionada con el material de asbestos; o

Costes que se deriven de la obligación de retirar o modificar los bienes asegurados como consecuencia de cualquier normativa y legislación vigente aplicable, por la que se establezca que el material de asbesto que se halla presente o que se ha utilizado en la parte de los bienes asegurados no afectados por el siniestro, no puede seguir usándose para el propósito para la que fue diseñada o instalada.

6. Contaminación de cualquier clase, cualquiera que sea su origen, así como:
 - Extracción de materias contaminantes de los escombros.
 - Extracción de materias contaminantes del suelo o del agua.
 - Remoción, reposición o reemplazo de suelo o agua contaminados.
 - Remoción o transporte de bienes o escombros a otro lugar para almacenaje o descontaminación necesaria por estar dichos bienes o escombros contaminados, independientemente de que la remoción, el transporte o la descontaminación sean o no obligatorios en virtud de cualquier disposición legal o reglamentaria.



7. Fenómenos de la naturaleza, tales como erupciones volcánicas, terremotos, temblores de tierra, desprendimientos o corrimientos de terreno, aludes, huracanes, ciclones, heladas, frío, hielo, inundaciones cualesquiera que sea su origen, embates del mar y grandes mareas.

No se considera aplicable esta exclusión a:

- Los daños materiales directos producidos por la lluvia, viento, pedrisco o nieve siempre que, en cuanto a la lluvia, se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora; en cuanto al viento, se registren velocidades superiores a 80 Kilómetros por hora; y en cuanto a la caída de pedrisco o nieve cualquiera que sea su intensidad; salvo que los citados fenómenos se correspondan o sean producidos, por los fenómenos de la naturaleza previstos para su cobertura por el Consorcio de Compensación de seguros.

La magnitud de dichos fenómenos se acreditará con los informes certificados expedidos por los Organismos públicos competentes en la materia, medidos en las estaciones meteorológicas o centros de medición más cercanos al lugar del siniestro.

- Los daños materiales directos producidos por inundación, consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los daños materiales directos producidos por la caída del rayo, entendiéndose como tal la descarga eléctrica violenta, producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera, sobre los bienes asegurados.

8. Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase, que se produzcan con ocasión de un siniestro.
9. Actos intencionados, dolosos o fraudulentos, o cuando concurra negligencia o culpa grave en la ocurrencia del siniestro, por parte del Tomador del seguro, Asegurado, Beneficiario, sus familiares o dependientes, si éstos actuaran en connivencia con aquél, o por los responsables de la Dirección de la Empresa.
10. Asentamiento, hundimientos y aludes del terreno, contracción o dilatación, desprendimientos o corrimientos de tierra y/o fango (incluso los daños provenientes de los objetos desplazados por los aludes, desprendimientos o corrimientos), así como los ocasionados por la erosión ocasionada por la arena y/o objetos en suspensión transportados por el viento, aunque su causa

próxima o remota sea alguno de los riesgos amparadas por cualquier cobertura del contrato.

11. Los daños, pérdidas, responsabilidades o gastos, causados directa o indirectamente o derivados o surgidos del uso u operación, con el propósito de infligir daños, de cualquier ordenador, sistema informático, programa de ordenador, ataques cibernéticos, virus informático, código malicioso, o proceso o cualquier otro sistema electrónico.

Cualquier corrupción, destrucción, distorsión, borrado de datos o cualquier otra alteración o pérdida de o daño a los datos informáticos, sistemas o cualquier otro tipo de programación o instrucción establecida.

Cualquier funcionamiento o mal funcionamiento de Internet o sistema similar, o de cualquier intranet o red privada o sistema similar.

Pérdida de uso o funcionalidad ya sea total o parcial de los datos informáticos, codificación, programación, sistemas, cualquier equipo o sistema de ordenadores u otros elementos dependientes de cualquier microchip o lógica aplicada, y cualquier consiguiente incapacidad o fallo por parte del Asegurado para desarrollar su producción o para la dirección de los negocios.

No obstante, si como consecuencia de cualquiera de las causas o circunstancias enunciadas en este apartado, resulte un siniestro de incendio o explosión, este contrato, sujeto a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá el daño físico que ocurra a la propiedad asegurada por el mismo.

Los daños o pérdidas consecuenciales descritas en los puntos anteriores están excluidos no importa la causa que haya contribuido a ellos en ese momento o en cualquier otra secuencia.

12. Vicio propio, errores de diseño, defecto de fabricación, fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en la construcción, montaje, desarrollo, proceso o fabricación de los bienes del Asegurado, excepto en lo que se contempla en las coberturas de Avería maquinaria de producción industrial y/o Avería de maquinaria y equipos electrónicos, en el supuesto de que estén contratadas.

Daños a bienes, mercancías y propiedades durante sus procesos de fabricación, manipulación, construcción, instalación o montaje, o sobre las que se realicen trabajos de pruebas, ensayos, mantenimiento o reparación, cuando sean consecuencia directa de los mismos.

Daños a recubrimientos refractarios, catalizadores y otros medios de operación, siempre que la causa de los daños esté relacionada con los procesos de fabricación, montaje o mantenimiento de los mismos.

Daños producidos por solidificación del material contenido en hornos, reactores u otras instalaciones.

Cualquier tipo de deterioro gradual, uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación del objeto asegurado.

Fermentación, oxidación, combustión espontánea, corrosión, herrumbre, erosión, cavitación, incrustaciones.

Agrietamiento de edificios, estructuras o instalaciones, de sus elementos o cimientos, o el derrumbamiento o hundimiento, aún parcial, de los mismos, salvo para los riesgos de incendio, caída del rayo, explosión e impacto de aeronaves.

Daños causados por insectos, roedores, u otros animales dañinos, bacterias o virus.

No obstante, si como consecuencia de cualquiera de las causas o circunstancias enunciadas en este apartado, se produjesen daños materiales a bienes distintos a aquellos en los que tales causas o circunstancias dañosas se manifesten, estos podrán ser objeto de cobertura por este contrato, sujeto a todos sus términos, condiciones, exclusiones y límites, siempre y cuando no exista alguna otra condición que lo excluya.

- 13. Podredumbre, moho, hongos o esporas, humedad o sequedad, variaciones de temperatura o humedad, cambios de color, textura, sabor y acabado, mermas, evaporación o pérdidas de peso.**
- 14. Cambios en el nivel freático.**
- 15. Alteraciones en el proceso productivo como consecuencia del abandono del puesto de trabajo por parte de los empleados, huelga laboral, incluso la denominada huelga de celo y el cierre patronal.**
- 16. Fenómenos meteorológicos, polvo, arena o humo, que penetren por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso o cuando los bienes comprendidos en la definición de contenido se encuentren depositados a la intemperie o en construcciones abiertas, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles, salvo que se trate de máquinas, equipos o instalaciones que por la clase de procesos que realizan tengan que encontrarse en el exterior de los edificios o estén diseñados para trabajar en tal situación.**
- 17. Daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles o hechos análogos.**
- 18. Los daños sufridos por:**
 - Los vehículos y/o maquinaria móvil, como consecuencia de choque, impacto o vuelco, así como el contenido que esté siendo manipulado o pueda encontrarse en los mismos, como consecuencia de la circulación o cuando se encuentren fuera de los edificios asegurados.**



- Derrame de material fundido.
- Interrupción o fallo en el suministro de cualquier tipo de servicio, energía, calor, acondicionamiento de aire, combustible, vapor, agua o electricidad.
- Reclamaciones de terceros o responsabilidades civiles de cualquier naturaleza.

19. Exclusiones para la cobertura de robo y expoliación:

- El robo de software y/o programas y contenidos de datos e información contenida en cualquier tipo de archivo y/o soportes informáticos.
- El hurto, entendiéndose como tal la sustracción de los bienes muebles designados en el contrato, contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.
- Faltas de inventario, pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- Apropiación indebida, entendiéndose como tal la apropiación o distracción de los bienes muebles designados en el contrato, por parte de terceras personas que los hubiesen recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos, o cuando dichas personas negasen haberlos recibido.
- Los siniestros producidos por negligencia grave del Asegurado, del Tomador del seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan, o cuando estas mismas personas hayan cometido el robo y expoliación en concepto de autores, cómplices o encubridores.
- Daños, pérdidas, deterioros, desapariciones, robos y desperfectos, en locales cerrados sin uso habitual, por espacios de tiempo superiores a 30 días consecutivos, sin vigilancia permanente.

20. Exclusiones para las coberturas de avería de maquinaria y equipos electrónicos.

- Los fallos o defectos existentes al inicio del seguro, que fueran o debieran ser conocidos por el Asegurado o por los responsables de la dirección de la empresa.
- Los experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sean sometidas las máquinas o equipos asegurados, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.



- Los daños que sufran las máquinas o equipos asegurados por defecto de mantenimiento, según normas marcadas por el fabricante.
- Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual, durante los periodos de garantía otorgados por aquellos o los legalmente establecidos. Se conviene expresamente que cuando el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados rechace por escrito tal responsabilidad, esta Entidad Aseguradora procederá a la indemnización según lo estipulado en las presentes condiciones previo compromiso por esta misma vía del Asegurado y su gabinete jurídico a colaborar en su derecho de subrogación.
- Las pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción del Asegurador.
- Cualquier gasto originado con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos sean causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a las máquinas aseguradas.
- Cualquier gasto ocasionado por el mantenimiento de las máquinas aseguradas, así como el recambio de cualesquier a piezas o componentes de las mismas en el curso de operaciones de mantenimiento.
- El deterioro progresivo o gradual de piezas o componentes por uso, incluso normal, incluida la fatiga de los materiales, piezas y componentes, tengan o no su origen en defectos de diseño.
- Salvo en el caso de “máquinas y equipos electrónicos”, se excluyen las averías mecánicas o eléctricas, y en general las inherentes al propio funcionamiento de los equipos, si no existiera un contrato de mantenimiento, en vigor desde el momento que se contrate el presente contrato, por el que el fabricante y/o el proveedor queden obligados a suministrar lo necesario para garantizar este mantenimiento, y a realizar pruebas de funcionamiento regularmente.
- Las pérdidas o daños causados, directa o indirectamente, por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.

- Todo daño que puedan sufrir los datos, informaciones, registros, programas informáticos y todo cuanto, en general, se conoce como “software”. Además, se excluye específicamente de cobertura cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales. Consecuentemente, todos los casos que se exponen a continuación quedan excluidos de cobertura:
- Daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, «software» y, en particular, cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente. No obstante, quedarán cubiertos los daños o pérdidas causados a los citados bienes, por un daño material directo que estuviese asegurado por la presente póliza.
- Daños y pérdidas resultantes de deterioros o menoscabos en el funcionamiento, disponibilidad, accesibilidad o nivel de utilización de datos, informaciones, registros, programas de computadoras, “software”, así como cualquier pérdida por interrupción de las actividades que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente.
- Las pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.

21. Exclusiones para las coberturas de portadores externos de datos y gastos adicionales:

Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos.

Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción o arreglo del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurados.

22. Defectos de configuración, montaje o instalación de los equipos o de los sistemas y programas informáticos, de proceso o producción.



23. Transporte de los bienes asegurados, cuando el origen o destino de los mismos esté situado fuera de las situaciones de riesgo aseguradas, así como las operaciones de carga o descarga y operaciones de aproximación y atraque de buques.
24. Falta de suministro de agua, combustibles, electricidad, aire comprimido o acondicionado, materia prima o similar.
25. Caída de cuerpos siderales o aerolitos.
26. Multas, sanciones y las consecuencias de su impago.
27. Las penalizaciones contractuales.
28. Las consecuencias de las obligaciones contractuales a las que se haya comprometido el Asegurado directamente o por medio de sus mandatarios, en la medida en que excedan de las que pudieran incumbirle en función de las leyes y reglamentos correspondientes.
29. Exclusión y Limitación de Sanciones

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones, expongan al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

30. Exclusiones de enfermedades contagiosas LMA5393 o LMA5394

Con la finalidad de facilitar la concurrencia de compañías, las exclusiones de enfermedades contagiosas, podrá ser adaptadas al clausulado de aplicación de cada Aseguradora.

- a) Queda excluida cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza, ya sea real o percibida, de una Enfermedad Transmisible, independiente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.
- b) En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
 - La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
 - El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la



transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, solido, líquido o gaseoso o entre organismos, y

- La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

31. Exclusión de Ciberriesgos LMA5401

Con la finalidad de facilitar la concurrencia de compañías, la exclusión de Ciberriesgos, podrá ser adaptada al clausulado de aplicación de cada Aseguradora.

Daños derivados o que tengan causa origen en un ciberataque. Queda excluido cualquier siniestro o gasto derivado o causado o relacionado de algún modo con los casos siguientes:

- Cualquier fallo en el funcionamiento de los sistemas del asegurado.
- Cualquier uso atípico por parte de cualquier persona o acceso no autorizado a los sistemas del asegurado.
- Cualquier revelación de datos de los cuales el asegurado podría ser legalmente responsable (incluidos datos custodiados o controlados por el asegurado, o datos almacenados o procesados por un tercero).
- Cualquier transmisión de virus informático o malware.

Se define “sistemas del asegurado” como: software, hardware, sistemas informáticos, dominios web, equipos electrónicos o cualesquiera otros dispositivos informáticos, distinto de aquel considerado como producto dentro del alcance de la actividad del asegurado incluida en la póliza, y que es usado por el asegurado para el desempeño de su actividad independientemente del propietario legal de los sistemas.

13. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.



- B) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales:

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos:

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz. Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia.

En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos:

- Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante, lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los

daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".



- n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

14. CLÁUSULAS ADICIONALES

14.1. Indemnización a valor de reposición a nuevo

En caso de daños materiales sufridos por cualquier bien cubierto por esta póliza, la tasación de los daños se hará en base al coste de reposición o reemplazo, en la fecha del siniestro, de los bienes destruidos o dañados por materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares, dentro de lo posible, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar, dentro de un periodo máximo de dos años después de ocurrido el siniestro, el Asegurador tasaré los daños en base al valor real del objeto (teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia).
- El Asegurador no indemnizará, en ningún caso, el aumento del coste debido a cualquier ordenamiento o Ley que afecte o regule la reparación o reconstrucción de los bienes.

Se consideran incluidos dentro de la Indemnización de un siniestro, los gastos de aduana, montaje y desmontaje, ordenamiento, obtención de permisos y/o licencias, honorarios, el transporte normal o excepcional, gastos de control durante la recepción, de instalación y, de forma general, cualquier gasto necesario para la reconstrucción, sustitución o reparación de los bienes dañados o destruidos.

No quedarán afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

- Existencias, mercancías y provisiones, materias primas, obras en curso y productos terminado:

Se indemnizarán por su valor de coste en el momento del siniestro, incluyendo de manera expresa los impuestos especiales de alcoholes, tabaco e hidrocarburos (si procediera), aunque los mismos no se hubieran devengado en el momento del siniestro, así como el valor físico y facial (a efectos de Hacienda) de las etiquetas y precintas, aunque no se hubiera devengado en el momento del siniestro.

- Cimentaciones:

Cualquier cimentación correspondiente a los bienes asegurados que, por razones técnicas, no se utilice para la reparación, reconstrucción o reposición del edificio, maquinaria o instalación dañada o destruida será indemnizada por el valor real en el momento del siniestro.

- Dibujos, archivos, manuscritos, fotografías, películas y soporte de procesamiento de datos y programación:

Se indemnizarán por su coste por su coste inicial en blanco más el de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de reobtención de datos necesarios, hasta el límite fijado.

- Objetos de valor histórico-artístico (alhajas, piedras, preciosas, obras de arte y, en general, aquellos objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad):

Se indemnizarán a valor convenido, entendido como su valor de venta en el mercado en el momento del siniestro con el límite fijado en el presente pliego.

- Vehículos y/o remolques y maquinaria agrícola en reposo: Se indemnizarán por su valor de mercado.

En el caso de pérdida total de uno o varios vehículos, la indemnización se calculará tomando como base el valor de los vehículos asegurados en el momento del siniestro.

En caso de siniestro parcial que requiera la reparación de los vehículos asegurados, la indemnización se calculará en base al coste de la reparación sin deducción de nuevo a viejo.

No procederá la reparación cuando el importe de los daños supere el 75% del valor venal del vehículo, en cuyo caso el siniestro podrá considerarse como pérdida total, liquidándose el valor venal del vehículo con deducción del valor de los restos que quedaran en propiedad del Asegurado (o propietario del vehículo).

Por valor venal se entenderá el valor en venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

- Equipos Electrónicos:

En caso de pérdida parcial, si los daños en la maquinaria o equipos asegurados pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria o equipo deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. El Asegurador abonará, igualmente los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, transportes urgentes (excepto los aéreos) estarán cubiertos por la póliza, sólo si así se ha convenido expresamente.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en la maquinaria y equipos.

En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor real que tuviese en el momento anterior al siniestro, salvo que se haya pactado lo contrario.

Se considerará una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montajes), alcancen o superen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento anterior al siniestro.

14.2. Compensación de Capitales



Si en el momento del siniestro existiese un exceso de capitales asegurados en uno o varios bienes en una situación de riesgo de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a los otros bienes que resulten insuficientemente asegurados en dicha situación de riesgo.

14.3. Cobertura Automática/Cláusula de Margen

Se garantizan automáticamente, hasta un **20%** en exceso de las sumas aseguradas correspondientes a Continente y Contenido, toda cantidad que represente un aumento de valor por cualquier causa, sin necesidad de comunicación previa por parte del asegurado.

Al finalizar la anualidad del seguro, el asegurador procederá a su regularización de acuerdo con el aumento real sufrido por los capitales que forman parte del inmovilizado y declarados por el asegurado.

14.4. Ocurrencia

El término "ocurrencia" significará una pérdida o serie de pérdidas que sea resultado de un sólo evento. Queda convenido que, en caso de ocurrencia de varios siniestros en varias situaciones de riesgo en referencia a una misma causa, se considerarán una unidad de siniestro, tanto en franquicias como en límites asegurados. Respecto a los riesgos de la naturaleza, todas las pérdidas producidas dentro de las 72 horas siguientes al primer evento se considerarán como una sola pérdida o siniestro

14.5. Incorporación de bienes nuevos

El Asegurador garantiza automáticamente, sin necesidad de declaración previa por parte del Asegurado, los bienes adquiridos en las mismas o distintas situaciones en el transcurso del periodo de cobertura, cuyo valor no supere los 500.000 €.

De superar este valor, dicha adquisición deberá ser comunicada al Asegurador en un plazo de 3 meses, para su inclusión en póliza.

El Ayuntamiento de Amurrio deberá comunicar la valoración (valor a nuevo) tanto del continente y/o del contenido del nuevo bien a asegurar. A estas valoraciones se les aplicará la tasa de prima adjudicada en el procedimiento, a los que se les sumará los impuestos y recargos legales que correspondan en cada momento.

La Entidad Aseguradora emitirá los oportunos suplementos que recojan dichas incorporaciones, procediéndose a la regularización de la prima al vencimiento del periodo asegurado.

14.6. Regularización/Actualización anual del contrato basado

No procederá sistema de revisión de precios alguna durante la vigencia del contrato, por lo tanto, no se podrá modificar la tasa de prima adjudicada, que deberá estar específicamente recogida en la póliza y se mantendrá durante toda la vigencia del contrato.

El Asegurado se obliga a comunicar al Asegurador al comienzo de cada anualidad, prorrogada o no, el valor de los bienes asegurados al término de la anterior, teniendo en cuenta los incrementos de valor, altas y bajas que se hubieran producido en el transcurso de la misma, al objeto de emitir el oportuno suplemento de regularización, con arreglo a la siguiente fórmula para el Asegurador:



$$\text{tasa (\%)} \times \frac{V_f - V_i}{2}$$

Donde:

V_f = valor al finalizar la anualidad vencida

V_i = valor al comienzo la anualidad

Las partes contratantes podrán regularizar en cada anualidad, la prima en los términos que legalmente sean permitidos, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Las unidades de ejecución sobre las que se aplicará la tasa de prima, sí que serán regularizadas cada año.
- Este cálculo en ningún caso se considerará revisión de precio, sino regularización de póliza, ya que no se produce modificación alguna en la tasa de prima a aplicar conforme al artículo 309 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y no superará el 20% del precio del contrato.
- Servirá como formalización de la regularización la emisión del suplemento a la póliza que recoja estas variaciones. A continuación, se procederá con la facturación electrónica del recibo correspondiente a dicha regularización
- El valor de los bienes asegurados comunicado por el Ayuntamiento de Amurrio de cada anualidad servirá de base para el cálculo de la prima de renovación. La tasa de prima se aplicará sobre los capitales asegurados y a esta cantidad se aplicará los impuestos legales y recargos legales que correspondan.

14.7. Derogación de la regla proporcional

El asegurado se compromete a revisar anualmente las sumas aseguradas para que las mismas se ajusten en lo posible al Valor de Reposición a Nuevo de los correspondientes bienes.

En todo caso, si existe una situación de infraseguro, se establece que la compañía deroga la aplicación de la regla proporcional, siempre y cuando el capital asegurado recogido en el contrato no sea inferior al **80%** del valor de reposición a nuevo de los bienes asegurados.

El Ayuntamiento de Amurrio autoriza expresamente al adjudicatario para ir a verificar todos aquellos riesgos que formen parte de la relación de riesgos asegurados de la póliza.

15. TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

El Asegurado pondrá en conocimiento del Asegurador la relación de los bienes existentes en el momento del siniestro y afectados por este y, si es posible, realizará una estimación del importe de los daños ocasionados.



En caso de existir cobertura con motivo de un siniestro, si el Ayuntamiento de Amurrio lo requiere, la compañía aseguradora podrá elegir entre lo indicado en el párrafo siguiente o enviar a los profesionales correspondientes a efectos de realizar la oportuna reparación de los daños ocasionados por el siniestro, poniendo a disposición del asegurado el servicio de reparación en caso de siniestro en el plazo de 72 horas salvo en caso de urgencia indicados por el Ayuntamiento de Amurrio que será de 36 horas.

Para los siniestros en los que no puedan repararse con la intervención de los reparadores de la compañía, el Asegurado seleccionará al proveedor o reparador del bien dañado remitiendo presupuesto a la compañía aseguradora para su revisión y conciliación con la misma de acuerdo con las coberturas de la póliza y valoración de los daños, o bien podrá optar por la indemnización en metálico en base a la cuantía reconocida y aceptada por la aseguradora.

La intervención de reparadores por parte de la compañía aseguradora solamente será de aplicación en el caso de que así lo hubiera ofertado la compañía aseguradora adjudicataria.

Con carácter general para todo tipo de siniestros que requieran intervención pericial, los informes periciales deberán estar terminados en un tiempo máximo de 30 días desde la orden de peritación (siempre que las circunstancias propias del siniestro no lo impidan). Las peritaciones serán remitidas al corredor de seguro que gestionará con el Ayuntamiento de Amurrio su aceptación o rechazo.

Una vez entregado el informe pericial, el Ayuntamiento de Amurrio deberá dar su conformidad al citado informe. Si no hubiese acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro.

16. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Ayuntamiento de Amurrio, a través de su mediador, informará a la Compañía Aseguradora sobre la naturaleza y circunstancias de los riesgos a cubrir, así como, de cualquier hecho conocido por la misma que pueda agravarlo o variarlo, esto es: información de siniestralidad del riesgo para todo el periodo asegurado desglosada por siniestro y términos económicos (pagos, reservas, valoración total, fecha de ocurrencia, fecha de reclamación, estado, etc.).

17. MEJORAS

Las Entidades Aseguradoras que liciten podrán incluir mejoras sobre las condiciones del presente Pliego, de conformidad con lo establecido en la Cláusula: “Criterios de Valoración” para la adjudicación del contrato, reflejados en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en esta contratación.

18. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del presente contrato se llevará a cabo por Willis Iberia, Correduría de Seguros y Reaseguros S.A. Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así



como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos. Sin embargo, la notificación a la Correduría no vinculará al Asegurador desde ese momento.

El pago de las primas se efectuará directamente por el Asegurado al Asegurador, previa emisión por éste del recibo, y conforme a las normas reguladoras de la contratación administrativa.

19. CONFIDENCIALIDAD

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la cual transpone al ordenamiento jurídico español el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de

2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguruaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: /COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegoitza.araba.eus/amurrio/validacionDoc/?entidad=AMURRIO>
w0144708b01d180b23a07ea09b040e1ae

ANEXO I

RELACIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO

	RIESGO	DIRECCION	CONTINENTE	CONTENIDO
1	Garbigune	Mendiko, 94	7.567,55 €	excluido
2	Vivienda en San Jose	San José nº12	63.600,00 €	10.600,00 €
3	Pabellón en Aldaiturriaga	Pol. Aldaiturriaga nº 24,25	442.701,62 €	60.513,33 €
4	Oficina Policía municipal	Aldai, 3 bajo	63.600,00 €	8.828,81 €
5	Mercado viejo	Foru	1.140.380,61 €	excluido
6	Matadero	Boriñar kalea 8	51.925,82 €	excluido
7	Ikastola Aresketa	Aresketa 2	2.213.358,69 €	excluido
8	Ludoteca (antiguo gimnasio)	Plaza Armurulanda 4	174.026,49 €	23.320,00 €
9	Frontón municipal	Fontón, 3	404.676,80 €	3.783,78 €
10	Fronton Lucas Rey	Lucas Rey 15	408.701,97 €	1.261,25 €
11	Edificio "El Refor"	El Salvador	6.565.536,26 €	114.747,56 €
12	Cruz Roja	Bañuetaibar, 37	63.600,00 €	excluido
13	Centro Deportivo Basarte/Piscinas	Abiaga s/n	636.000,00 €	68.026,66 €
14	Grupo escolar Mendiko Eskola	Lucas Rey, 15	2.213.508,15 €	excluido
15	Casa Cultura de San José	Landaburu, 35	75.675,49 €	4.387,55 €
16	Cabaña en San Roque	San Roque	30.000,00 €	excluido
17	Biblioteca	Aldai n1	1.060.000,00 €	151.351,10 €
18	Centro Escolar Zabaleko	Arenalde 5	1.261.258,20 €	excluido
19	Casa Consistorial	Plaza Juan Urrutia s/n	1.012.159,71 €	292.668,15 €
20	Piso en C/Dionisio	Dionisio Aldama nº 1º	53.737,75 €	excluido
21	Casa de cultura	Landako n8	954.000,00 €	50.450,37 €
22	Local en Aiara kalea	Aiara Kalea n9	31.800,00 €	excluido
23	Centro Villa Fe	Intxaurdi 1	1.166.000,00 €	31.531,50 €
24	Centro de Formacion	Landaburu 11 y 13 bajos	348.740,00 €	2.774,77 €
25	Viviendas Instituto	Etzegoien 15,17 y 19	826.376,37 €	72.347,57 €
26	Polideportivo con piscina	Abiaga s/n	7.402.497,70 €	200.752,52 €
27	Lonjas en San Jose	Zabaleko 10 bajo	112.741,54 €	5.697,92 €
28	Teatro	Etxeondo 26	1.041.475,07 €	377.008,81 €
29	Escuela de música	Aldai, 18	413.400,00 €	185.911,62 €
30	Gasteleku	Bañuetaibar n 2	144.695,01 €	18.086,90 €
31	Local formación cursos calderería	Pol Adaituriaga n37-38	180.868,76 €	50.643,30 €
32	Casa Mendiko	C Mendiko 19	1.411.340,88 €	excluido
33	Centro ambiental Izarza	Izarza Artxanda	180.868,76 €	excluido
34	Frontón Zabaleko	Arenalde 5	313.505,87 €	excluido
35	Parque temático de la energía	Aresketamendi	81.947,01 €	15.919,64 €
36	Lonja de los cabezudos	Etexondo 26	23.638,00 €	6.753,89 €
37	Lonja Banco de alimentos	Araba	72.790,41 €	1.125,65 €
38	Centro de Jubilados	Intxaurdi 26	366.771,24 €	67.538,80 €
39	Lonja de la Cofradía	Araba	32.155,21 €	67.538,80 €
40	Asociación de minusvalidos	Landaburu 15	102.433,77 €	27.015,52 €
41	Antiguo Colegio Marías de landaburu	Etzegoienbidea 8	787.952,06 €	excluido

BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguruaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: /COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
https://udalenegoitza.araba.eus/amurrio/validacionDoc/?entidad=AMURRIO
w0144708b01d180b23a07ea09b040e1ae



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguruaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: /COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegoitza.araba.eus/amurrio/validacionDoc/?entidad=AMURRIO>
w0144708b01d180b23a07ea09b040e1ae



Juan de Urrutia Plaza
01470 – Amurrio – Araba
☎ 945 891 161
✉ amurrio@amurrio.eus
IFZ/NIF: P0100200 - E
www.amurrio.eus

42	Cementerio	Mendiko 92	74.200,00 €	excluido
43	Ascensor c/Foru	C Foru	477.000,00 €	10.600,00 €
44	2 Parcelas de Garaje	Etexondo 6	8.480,00 €	excluido
45	Pabellones de Maskuribai	Pol. Makuribai n7-14	848.000,00 €	21.200,00 €
46	Edificio huertas de Larrabe	Larrabe	209.516,42 €	excluido
47	Edificio prefabricado en Larrabe	Larrabe	31.800,00 €	excluido
48	Caseta en Goikolarra	Goikolarra Plaza	2.120,00 €	excluido
49	3 Aseos autolimpiables		143.100,00 €	excluido
50	Antiguo Centro de Salud	Landako	212.000,00 €	excluido
			35.501.527,57 €	1.952.385,77 €